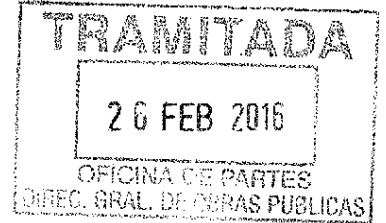


REF: Deniega entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 26 FEB 2016



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° 725 /
 VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- Presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por don Cesar Uribe Leiva a través del Formulario N°48678, de 29 de enero de 2016.
- Lo dispuesto en la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285 de 2008, en adelante Ley de Transparencia.
- Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.285, de 2008.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Ley N° 19.628 de 1999, Sobre Protección a la Vida Privada.
- Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado, publicadas en el Diario Oficial de 14/09/2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, principalmente lo señalado en los amparos C799-13 y C315-11.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. . U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

N° Proceso 9623118

[Handwritten signature]
 ANEXO 1360

CONSIDERANDO

- Que, con fecha 29 de enero de 2016, se recibió la solicitud de información pública N° 48678, presentada por don Cesar Uribe Leiva, cuyo tenor literal es el siguiente: "Se solicita el registro de Denuncias por infracciones TAG del año 2010 a la fecha, según el siguiente Detalle:

 - Patente
 - Fecha de Denuncia
 - Fecha Transito
 - Juzgado
 - Comuna".

- El artículo 5 de la Ley 20.285 de 2008, Ley de Transparencia, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala que: "...los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."
- Que, en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 del mismo cuerpo legal, reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- Que, en lo que respecta a la solicitud señalada precedentemente, es necesario considerar que con la sola información de la placa - patente de un vehículo, es posible individualizar a su propietario y obtener la información detallada del vehículo, como por ejemplo, la fecha de tránsito, la fecha de una denuncia, las multas de tránsito asociadas a dicha patente. Por consiguiente, solo con entregar las patentes denunciadas por infracciones de TAG implica consecuentemente que se obtendrá el resto de la información solicitada por el Sr. Uribe, que a todas luces contempla información que puede afectar la privacidad de un número de ciudadanos, sin que exista claridad del objeto del requerimiento, que se haya acreditado el interés público y que se justifique su publicidad. A mayor abundamiento, se adjunta CUADRO N° 1, en el cual se puede advertir el universo de propietarios a los cuales se les estaría afectando:

CUADRO N° 1

DAF		2010	2011	2012	2013	2014	2015
ACSA	Rancagua	45.818	50.144	40.334	56.858	54.053	83.402
	Provincia Central	72.421	79.424	27.181	84.135	73.381	137.700
	Independencia	89.028	93.677	73.130	108.012	112.119	209.435
	La Espada	71.804	84.548	60.014	105.766	149.812	245.033
	PAC	37.860	38.887	34.691	49.365	55.109	132.734
	Quilicura	178.430	175.999	130.649	216.667	228.690	417.221
	Rosario	18.729	20.038	14.559	22.763	22.487	42.997
	San Fernando	315.708	367.116	267.160	441.896	493.581	897.997
	San Miguel	99.543	112.016	86.405	140.079	162.151	280.458
	Santiago	177.009	187.167	137.969	221.350	252.819	448.079
	Quinta Normal	0	3.696	36.689	48.958	56.766	100.513
Totales	1.106.341	1.212.062	908.851	1.465.359	1.651.967	3.090.456	
VNE	Coquimbo	18.700	46.171	57.109	57.478	72.954	101.062
	Huachipato	23.867	41.510	57.073	60.130	79.686	109.337
	Mariña	36.233	68.741	55.813	99.212	140.116	205.239
	Pichilemu	47.544	83.733	105.887	112.330	155.711	218.248
	Curicó	73.829	70.195	45.088	105.209	141.927	178.697
	Requena	3.181	4.605	7.066	6.765	8.631	12.908
	Concepción	996	7.164	11.528	11.137	15.703	23.829
	Totales	153.950	322.124	429.558	452.535	604.728	847.814
AVS	Valparaíso	56.904	88.588	82.207	95.540	98.798	95.807
	Valdivia	54.532	99.416	86.417	104.904	110.860	119.892
	Osorno	24.658	37.760	29.897	35.634	38.850	38.628
	Temuco	16.065	20.658	26.359	32.882	36.382	40.418
	Chilo	32.335	43.525	40.408	49.298	51.030	53.367
	Antofagasta	32.687	53.968	44.377	50.750	51.759	53.080
	Magallanes	14.035	21.380	14.661	16.478	15.927	18.708
	Totales	242.304	379.295	324.246	385.416	403.606	417.914
CN	Independencia	14.131	25.298	24.080	52.905	37.475	53.164
	Las Condes	15.838	24.730	19.472	17.645	15.747	22.878
	Providencia	15.129	24.448	18.001	21.129	28.518	29.306
	Pudahuel	5.805	11.528	15.168	17.393	18.325	20.645
	Recoleta	0	0	0	0	5.738	11.636
	Renca	24.728	47.216	45.593	53.403	46.907	61.479
	Vitacura	32.697	54.627	18.601	50.760	54.769	69.885
Totales	108.128	187.799	145.315	193.237	207.479	268.993	
AMB	Pudahuel	0	6.801	26.376	29.898	32.839	32.769
TSC	Huachipato	14.459	32.117	36.151	30.994	29.873	31.822

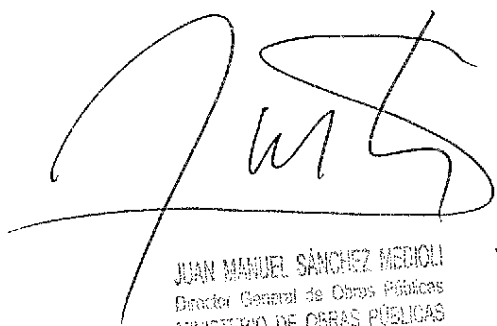
	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ACSA	1.106.343	1.212.062	908.851	1.465.359	1.651.967	3.090.456
VNE	153.950	322.124	429.558	452.535	604.728	847.814
AVS	242.304	379.295	324.246	385.416	403.606	417.914
CN	108.128	187.799	145.315	193.237	207.479	268.993
AMB	0	6.801	26.376	29.898	32.839	32.769
TSC	14.459	32.117	36.151	30.994	29.873	31.822
Totales	1.625.182	2.140.198	1.870.497	2.557.439	2.920.492	4.509.768

- Que, en tal sentido lo ha resuelto el Consejo para la Transparencia en los amparos C799-13 Y C315-11, al señalar que la información relacionada a una placa patente de un vehículo permitiría conocer los traslados, viajes y la identidad de la persona propietaria del vehículo. En este sentido el citado Consejo, en el primero de los amparos mencionados, señaló que *"al ser la Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2° y 5° del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia"*. Por lo mismo, los datos solicitados, en la medida que permitieran conocer la realidad de la condición del vehículo de una persona determinada, como así mismo su condición ante la Ley, se enmarcan en la definición de datos personales que contempla el artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
- Que, al efecto, la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada en su artículo 2 letra "F", define como datos personales *"(...) los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables"*.
- Que, agrega en lo pertinente el artículo 4 del mismo cuerpo normativo que: *"El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello. La persona que autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público. La autorización debe constar por escrito. La autorización puede ser revocada, aunque sin efecto retroactivo, lo que también deberá hacerse por escrito"*.
- Que, por su parte, la citada norma en su artículo 7, establece el principio de confidencialidad de aquellos datos obtenidos de fuentes no accesibles al público, y en tal sentido señala que las personas de los organismos públicos o privados que trabajan en el tratamiento de datos personales, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como así mismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos. En el caso particular, las placas - patente de los vehículos, es información que no está disponible al público, porque son parte de investigaciones penales y procedimientos infraccionales de la Ley 18.290 (Ley Tránsito).
- En el mismo sentido, el artículo 9 inciso primero de la ya mencionada Ley 19.628, señala que el principio de finalidad de los datos tiene por objeto que éstos sólo deben utilizarse para los fines para los cuales hubiesen sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público. Por consiguiente, la ley expresamente excluye la entrega de datos personales a terceros para finalidades distintas de aquellas por las cuales fueron recopiladas y requeriría de la autorización del titular. Asimismo, la solicitud de información no solamente vulnera el principio de finalidad, sino que además, como se señaló, carece de interés público.
- Que, el artículo número 21 inciso primero de la Ley de Transparencia, dispone que *"las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derecho de carácter comercial o económico"*.
- Que, asimismo, el artículo N° 35 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, Reglamento de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, al tratar la Denegación de Información, señala que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 34 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley. En estos casos, su negativa a entregar la información deberá formularse por escrito, por el medio que corresponda, y deberá ser fundada. Agregando además, que la resolución denegatoria se notificará al requirente en la forma dispuesta en el artículo 37 y la reclamación recaída en ella se deducirá con arreglo a lo previsto en el artículo siguiente y en el Título V de dicho Reglamento.
- Que, en consecuencia y en aplicación a lo dispuesto en el N° 2 del artículo 21 de la Ley 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el citado artículo N° 35 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, Reglamento de la Ley 20.285, se deniega la información solicitada, puesto que el requerimiento del Sr Uribe afecta el derecho a la privacidad de los datos personales de los propietarios de los vehículos cuyas placas - patente está pidiendo, decisión que se formaliza mediante la presente Resolución Exenta, que será notificada oportunamente al solicitante.
- Se hace presente a don Cesar Uribe Leiva, que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución denegatoria de entrega de información.

RESUELVO

1. **DENIÉGUESE**, la entrega de la información requerida por don Cesar Uribe Leiva, a través de la solicitud de acceso a la información N°48678, de 29 de enero de 2016, por el cual requiere el registro de Denuncias por infracciones de TAG del año 2010 a la fecha, detallando – Patente – Fecha de Denuncia– Fecha Transito– Juzgado y – Comuna, por concurrir a su respecto las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21° N°2° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a don Cesar Uribe Leiva, mediante correo electrónico dirigido a neouribe@gmail.com y vía carta certificada a la dirección Jose Zapiola 7795 casa G, La reina, Región Metropolitana, a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
3. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARRAS ALVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO


CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

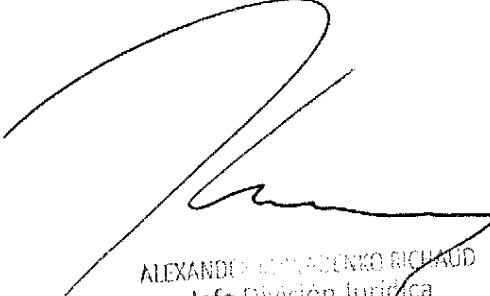
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

--	--	--


 EDUARDO ABEDRAJO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas


 ALEXANDER GONZALEZ RICHARD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

9623118

Handwritten mark

INUTILIZADO